

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Jueves 24 de junio de 1993

Ministerio de Salud

PROHIBE FUNCIONAMIENTO DE CHIMENEAS PARA CALEFACCION EN VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA REGION METROPOLITANA.

Santiago, 15 de Abril de 1993.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 811.- Visto: Lo establecido en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política del Estado; en los artículos 67 y 89 letra a) del Código Sanitario; en los artículos 2° y 8° del decreto supremo N°144, de 1961 del Ministerio de Salud, en los decretos 1990, N°284 de 1991 y N°568 de 1992, del Ministerio, en resolución N°1.215 de 1978 del Delegado de Gobierno en el ex Servicio Nacional de Salud, sobre la Contaminación atmosférica y en la resolución N°369, de 1988, del Ministerio de Salud, que establece Índice de Calidad del Aire para determinar el nivel de contaminación atmosférica de la Región Metropolitana;

Considerando:

- **Que la contaminación atmosférica en la Región Metropolitana, especialmente en algunas de sus comunas,**
- **ha alcanzado niveles peligrosos para la salud de sus habitantes.**
- **Que el aporte del sector residencial al total de las emisiones de contaminantes atmosféricos, es**
- **básicamente producto de la combustión de leña en chimeneas de hogar abierto:**
- **Que es necesario adoptar las medidas técnicas destinadas a controlar dicha**

Teniendo presente: Las facultades que me confiere el artículo 32, N°8, de la Constitución Política del Estado y los Artículos 4° y 6° del decreto ley N°2763, de 1979, dictó el siguiente ,

Decreto:

1° Prohíbese la utilización de chimeneas de hogar abierto destinadas a la calefacción de viviendas y de establecimientos públicos o privados que no estén previstas de sistemas de doble cámara o mecanismos de captación de partículas, en las siguientes comunas de la provincia de Santiago:

Cerro Navia	Conchalí
Estación Central	La Florida
La Cisterna	La Granja
Las Condes	La Pintana
La Reina	Lo Prado
Macul	Maipú
Ñuñoa	Peñalolén
Providencia	Pudahuel
Quinta Normal	Renca
Santiago	San Joaquín
San Miguel	San Ramón

Cerrillos
Huechuraba
Lo Barnechea
P. Aguirre Cerda
Recoleta

El Bosque
Independencia
Lo Espejo
Vitacura

**En las comunas de Las Condes, Peñalolén, La Reina y la Florida , la prohibición se
expansión urbana determinado por el Plano Intercomunal de
Santiago.**

2° Las infracciones al presente decreto serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el

**Anótese, tómese razón, y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la
República .- Julio Montt Momberg, Ministro de Salud.**

**Lo que se transcribió a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud. Dr. Patricio Silva Rojas,
Subsecretario de Salud.**